RELACIONES E INMUNIDADES CONSULARES

[Tema 2 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/L.79

Propuestas y observaciones de Alfred Verdross acerca del proyecto de artículos provisionales referentes a las relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/108) *

[*Texto original en inglés*]
[*13 de marzo de 1959*]

Artículo 1

Párrafo 1: Sería preferible emplear la expresión « Todo Estado soberano » en vez de « Todo Estado ».

Artículo 3

Párrafo 1, inciso 4: Es innecesario mantener la clase de los agentes consulares.

Artículo 13

Si la mayoría de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional vota en favor de la segunda propuesta, desearía hacer las siguientes observaciones:

Los representantes consulares no representan los intereses económicos y jurídicos de sus Estados, sino los de los nacionales de sus Etados. Los Etados están representados por representantes diplomáticos. La misión de los representantes consulares tampoco incluye el fomento de relaciones culturales, a menos que exista un acuerdo consular bilateral que lo disponga así.

Párrafo 8: Los representantes consulares no deben tener derecho a llevar un registro de las personas que se consideran refugiados en el sentido que tiene esta expresión de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o conforme al derecho internacional.

Artículo 17

Los Estados tienen derecho a declarar *persona non grata* a un representante diplomático sin necesidad de dar razones. Por consiguiente, el párrafo 2 no debería incluir, acerca del retiro del exequátur a los representantes consulares, una disposición más rigurosa que la que se aplica en el caso de los representantes diplomáticos. No debería haber ninguna obligación jurídica de comunicar las razones del retiro al Estado que envía.

Artículo 20

Párrafo 2: Seria preferible restringir el sentido de la expresión « personal consular ». Debería explicarse de algún modo que la expresión « personal consular » no incluye a los mecanógrafos, empleados de oficina o choferes del representante consular.

Artículo 22

Debería estar expresamente prohibido enarbolar la bandera nacional en vehículos destinados al transporte de muchas personas. Además, las marcas de identificación de un avión (distintivo de nacionalidad y matrícula) no deberían ser obstáculo en cuanto al derecho del representante consular a enarbolar su bandera nacional.

Artículo 23

Deberían omitirse las palabras « en tiempo de paz ».

Artículo 25

Sería útil incluir un artículo para especificar que la correspondencia consular oficial se ha de mantener separada de la correspondencia privada. Muchos acuerdos consulares bilaterales incluyen un artículo a tal efecto

Artículo 27

Podría considerarse la posibilidad de incluir un artículo en el que se declare que el principio de la inmunidad de jurisdicción con respecto al Estado de residencia no se aplica en casos como los siguientes: cuando el Estado que envía solicita expresamente que se sustancien actuaciones, cuando el Estado que envía accede a que se las sustancie, o cuando el representante consular da su consentimiento expreso o tácito para que se las sustancie. Además, se ha de considerar que la inmunidad que se concede se refiere únicamente a los actos oficiales que se realizan en locales pertenecientes a la oficina consular.

Artículo 28

Se debería considerar que la inmunidad fiscal no se aplica a las rentas derivadas del ejercicio de algún arte u ocupación, o de algún empleo. Por consiguiente, propongo agregar la siguiente frase al párrafo 2 de este artículo: « Las exenciones tampoco se aplicarán a los impuestos y contribuciones sobre la renta proveniente de cualquier profesión o empleo ejercido en el Estado de residencia ».

En relación con este artículo, podría considerarse la

* Para el texto del proyecto de artículos provisionales referentes a las relaciones e inmunidades consulares, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1957* (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1957.V.5, Vol. II), vol. II, pág. 90.

posibilidad de aprobar otro para especificar que la adquisición y posesión de bienes raíces para uso consular debería estar exenta del pago de los impuestos que gravan la posesión o propiedad de bienes raíces, así como de los impuestos que gravan la adquisición de bienes raíces.

Artículo 31

Propongo modificar este artículo para que diga lo siguiente : « El Estado de residencia ha de conceder la exención de las leyes de seguridad social a los representantes consulares del Estado representado, y a los miembros del personal consular si fueren nacionales del Estado representado ». La referencia al domicilio complicaría el artículo.

Artículo 32

Recomiendo omitir el párrafo 5. Aunque normalmente en el proyecto de artículos provisionales se emplea la expresión « Estado de residencia », en los párrafos 1 y 2 de este artículo se usa la expresión « país de residencia ».

Artículo 33

Se ha de mencionar en la observación que el término « jurisdicción » comprende tanto la jurisdicción de los tribunales judiciales como la de las autoridades administrativas.

Artículo 37

En el párrafo 2 se ha de señalar claramente la necesidad de separar la correspondencia consular de la correspondencia privada de los cónsules honorarios. No parece pertinente referirse al párafo 32 sin especificar. Debería decirse por lo menos que se puede obligar al cónsul honorario a comparecer ante los tribunales y a prestar declaración en casos que no tengan que ver con sus actividades oficiales.

Artículo 38

Las observaciones a este artículo se harán oralmente durante el período de sesiones de la Comisión.

Declaración general :

En el proyecto de artículos provisionales se usan indistintamente los términos « consulado » y « oficina consular ». Propongo que invariablemente se emplee una misma expresión.